

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Ref.:

Rad. 2023-00092-00 ejecutivo hipotecario

Demandante: Mabel Argenis Jiménez Rubiano y Carlos Eduardo Ramírez Rodríguez.

Demandados: Claudia Inés Aguilar López y Olga Lucía Aguilar López.

Como del título valor –escritura No. 2712 -, anexo a la demanda resulta a cargo de los demandados Claudia Inés Aguilar López y Olga Lucía Aguilar López, una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, con base en los artículos 25,26 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en favor de Mabel Argenis Jiménez Rubiano y Carlos Eduardo Ramírez Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

Con fundamento en los hechos expuestos se libra mandamiento de pago contra las demandadas señoras **CLAUDIA INÉS AGUILAR LÓPEZ y OLGA LUCÍA AGUILAR LÓPEZ**, y a favor de **MABEL ARGENIS JIMÉNEZ RUBIANO Y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.** como capital representado en la letra de cambio girada el día 13 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2023, a favor de la señora **MABEL ARGENIS JIMENEZ RUBIANO**, y en contra de las señoras **CLAUDIA INES AGUILAR LOPEZ y OLGA LUCIA AGUILAR LOPEZ.**

1.2. Por los intereses moratorios conforme a la tasa variable mensual que certifica la Superintendencia Financiera, y sin exceder el límite que indican los artículos 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.** como capital representado en la letra de cambio girada el día 13 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2023, a favor del señor **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, y en contra de las señoras **CLAUDIA INÉS AGUILAR LÓPEZ y OLGA LUCÍA AGUILAR LÓPEZ.**

2.1. Por los intereses moratorios conforme a la tasa variable mensual que certifica la Superintendencia Financiera, y sin exceder el límite que indican los artículos 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.** como capital representado en la letra de cambio girada el día 13 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2023, a favor del señor **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, y en contra de las señoras **CLAUDIA INÉS AGUILAR LÓPEZ** y **OLGA LUCÍA AGUILAR LÓPEZ**.

3.1 Por los intereses moratorios conforme a la tasa variable mensual que certifica la Superintendencia Financiera, y sin exceder el límite que indican los artículos 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14 de enero del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

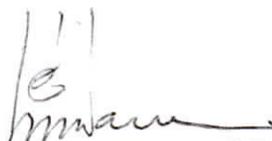
4. Decretar el embargo y secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No.366-11206 que fue objeto de gravamen hipotecario No. (art. 468 del C.G.P.). Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

5. Ordenar a la parte demandada el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.), y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

5. En relación con las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

6. Reconocer al abogado José Alfredo Jiménez Sastoque, como apoderado de los demandantes Mabel Argenis Jiménez Rubiano y Carlos Eduardo Ramírez Rodríguez, en los términos y fines consignados en el poder otorgado.

Notifíquese



**PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR**  
Juez